

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA**, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, actuando en mi condición de alcalde municipal y representante legal de la municipalidad de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y **OSCAR MARTIN CERRATO URBINA**, mayor de edad, 38 años, estado civil, unión libre, con domicilio en el Barrio San Benito, Villa de san Antonio, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N. 0319-1982-00304, quien para los mismos efectos en adelante se denominará EL CONTRATADO hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATANTE declara que por la naturaleza de los servicios para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se hace necesario contratar los servicios de EL CONTRATADO quien se compromete a laborar como: MOTORISTA DE AMBULANCIA, quien tendrá su sede en el Municipio de la Villa de san Antonio, en el CENTRO DE TRIAJE VICTOR MANUEL VELASQUEZ.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATADO se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

1. Trasladar a las personas delicadas de salud en la ambulancia, a los diferentes centros asistenciales.
2. Dar mantenimiento interno y externo a la ambulancia y reportar cualquier anomalía presentada en la misma. Realizando un chequeo general a la ambulancia antes, durante y después de finalizada la jornada de trabajo.
3. Realizar limpieza de desinfección y de cualquier fluido corporal en la ambulancia.
4. Presentar reportes de gasto de combustible con toda la documentación pertinente.
5. Entrega a la encargada de salud de los recibos de combustible por viajes realizados.
6. Realizar otras tareas que le asignen en el establecimiento de salud.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este CONTRATO tendrá una duración de un (1) mes y doce (12) días contados a partir de la firma del mismo, del 20 de octubre al 30 de noviembre de 2020, estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes CONTRATANTES, prestando EL CONTRATADO, sus servicios por este mismo acto quedan entendido, que una vez terminado dicho CONTRATO, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATADO por los servicios prestados la cantidad de NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.9,000.00) mensuales. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el programa fuerza honduras.

CLÁUSULA QUINTA: La jornada de trabajo será por turno de ocho horas de lunes a domingo, en horario de 7:00 AM a 3:00 PM. y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLÁUSULA SEXTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: Queda entendido y aceptado por las partes CONTRATANTES que, en caso de incumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, EL CONTRATADO se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. EL CONTRATADO contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el período de EL CONTRATO. EL CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que EL CONTRATADO o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL CONTRATO podrá ser modificado mediante Adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATADO aceptan las condiciones del presente CONTRATO y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada, debiendo hacerse la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de EL CONTRATO sin más compromiso por parte de municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha; d) Por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por los derivaciones de este CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA: Todo lo no previsto en el presente CONTRATO y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACIÓN FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente CONTRATO, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento.

En fe de lo cual, firmamos por triplicado el presente CONTRATO en la Ciudad de Comayagua, Municipio de la Villa de san Antonio a los veinte (20) días del mes de octubre del año 2020.


El Contratante



El Contratado

Oscar Martin Cerrato

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

OSCAR MARTIN / CERRATO URBINA

HONDUREÑO POR NACIMIENTO
 NACIO EL 02 OCTUBRE 1982
 SEXO MASCULINO
 EMITIDA EL 02 ENERO 2001

0319-1982-00304

03802113-01

ARTICULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá privar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a otra persona, sino en virtud de Ley o sentencia fundada en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.

P. Castellanos
 DIRECTOR R.N.P.

SOLICITADA EN 0319
OSCAR MARTIN / CERRATO URBINA
0319-1982-00304

20/10/2020



REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Y TRANSPORTE
Licencia De Conducir



19-470774



Vence: 08-10-2022

Tipo Sanguíneo: O+

Sexo: M

Nacio el: 02-10-1982



0319-1982-00304

Oscar Martin Cerrato Urbina

COMAYAGUA

PESADA NO ARTICULADA NACIONAL



08-10-2020
Emitida

HONDUREÑA
Nacionalidad



[Signature]

Director Nacional Vialidad y Transporte

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA**, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, actuando en mi condición de alcalde municipal y representante legal de la municipalidad de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** y **WILFREDO HERNANDEZ MANUELES** mayor de edad, 59 años, estado civil, unión libre, con domicilio en la Aldea de Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N. 0301-1961-00322**, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL CONTRATADO** hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATANTE declara que por la naturaleza de los servicios para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se hace necesario contratar los servicios de **EL CONTRATADO** quien se compromete a laborar como: **VIGILANTE**, quien tendrá su sede en la Aldea de Flores, en el Municipio de la Villa de san Antonio, en el **CENTRO DE TRIAJE, CENTRO DE SALUD DE FLORES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATADO se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

1. Vigilar y custodiar el área y/o los edificios encomendados.
2. Recorrer e inspeccionar periódicamente los edificios y terrenos circundantes al área de custodia asignada.
3. Examinar las puertas, ventanas y verjas para asegurarse de que hayan sido debidamente cerradas y de que no hayan sido forzadas.
4. Observar cualquier irregularidad que se presente al recibir y durante su turno de trabajo.
5. Reportar la existencia de tuberías rotas, riesgos de incendio, y cualquier irregularidad observada.
6. Mantener informado a sus superiores sobre los asuntos relacionados con su actividad.
7. Mantener el ornato del área asignada: regar plantas, barrer, cortar la grama, y vigilar.
8. Abrir y cerrar portones.
9. Rotar en sus labores en caso que sea necesario.
10. Realizar las tareas afines que se le asignen.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este CONTRATO tendrá una duración de un (1) meses contado a partir de la firma del mismo, del 01 de octubre al 31 de octubre de 2020, estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes CONTRATANTES, prestando EL CONTRATADO, sus servicios por este mismo acto quedan entendido, que una vez terminado dicho CONTRATO, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATADO por los servicios prestados la cantidad de TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.3,000.00) mensuales. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el programa fuerza honduras.

CLÁUSULA QUINTA: La jornada de trabajo será por turno de doce horas de lunes a domingo, en horario de 6:00 PM a 6:00 AM. y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLÁUSULA SEXTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: Queda entendido y aceptado por las partes CONTRATANTES que, en caso de incumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, EL CONTRATADO se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. EL CONTRATADO contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el periodo de EL CONTRATO. EL CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que EL CONTRATADO o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL CONTRATO podrá ser modificado mediante Adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATADO aceptan las condiciones del presente CONTRATO y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada, debiendo hacerse la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de EL CONTRATO sin más compromiso por parte de municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha; d) Por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por los derivaciones de este CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA: Todo lo no previsto en el presente CONTRATO y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACIÓN FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente CONTRATO, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento.

En fe de lo cual, firmamos por triplicado el presente CONTRATO en la Ciudad de Comayagua, Municipio de la Villa de san Antonio a un (01) día del mes de octubre del año 2020.

El Contratante



El Contratado



REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

WILFREDO / HERNANDEZ MANUELES



HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIO EL : 02 ABRIL 1961
SEXO : MASCULINO
EMITIDA EL : 14 SEPTIEMBRE 2017

0301-1961-00322



11514372-04

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podra privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción en la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


DIRECTOR RNP



SOLICITADA EN 0319

WILFREDO / HERNANDEZ MANUELES

0301-1961-00322

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA**, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, actuando en mi condición de alcalde municipal y representante legal de la municipalidad de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** y La Ayudante de Enfermería, **FRANCIS CRISTINA MARTINEZ SILVA**, mayor de edad, 29 años, estado civil, unión libre, con domicilio en la Aldea Protección, Villa de san Antonio, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N. 0319-1991-00280**, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL CONTRATADO** hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATANTE declara que por la naturaleza de los servicios para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se hace necesario contratar los servicios médico-profesionales de EL CONTRATADO quien se compromete a laborar como: AYUDANTE DE ENFERMERIA, quien tendrá su sede en la Aldea de Flores, en el Municipio de la Villa de san Antonio, en el CENTRO DE TRIAJE CENTRO DE SALUD DE FLORES.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATADO se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

1. Atención en área de triaje.
2. Toma de signos vitales.
3. Preclínica
4. Postclínica
5. Educación
6. Atención domiciliaria
7. Llenado de encuestas
8. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este CONTRATO tendrá una duración de dos (2) meses contados a partir de la firma del mismo, del 01 de octubre al 30 de noviembre de 2020, estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes CONTRATANTES, prestando EL CONTRATADO, sus servicios medico profesionales; por este mismo acto queda entendido, que una vez terminado dicho CONTRATO, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATADO por los servicios prestados la cantidad de SIETE MIL OCHO CIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps.7,850.00) mensuales. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el programa fuerza honduras.

CLÁUSULA QUINTA: La jordana de trabajo será por turno de cinco horas de lunes a viernes, en horario de 7:00 AM a 12:00 M.D. y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLÁUSULA SEXTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: Queda entendido y aceptado por las partes CONTRATANTES que, en caso de incumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, EL CONTRATADO se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. EL CONTRATADO contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el período de EL CONTRATO. EL CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que EL CONTRATADO o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

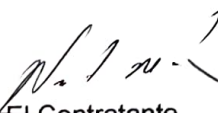
CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL CONTRATO podrá ser modificado mediante Adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATADO aceptan las condiciones del presente CONTRATO y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada, debiendo hacerse la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de EL CONTRATO sin más compromiso por parte de municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha; d) Por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por los derivaciones de este CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA: Todo lo no previsto en el presente CONTRATO y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACIÓN FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente CONTRATO, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento.

En fe de lo cual, firmamos por triplicado el presente CONTRATO en la Ciudad de Comayagua, Municipio de la Villa de san Antonio a un (1) día del mes de octubre del año 2020.


El Contratante



El Contratado

Francis Cristina Martinez

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

FRANCIS CRISTINA / MARTINEZ SILVA



HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL: 02 JUNIO 1991
SEXO: FEMENINO
EMITIDA EL: 20 JUNIO 2012

0319-1991-00280

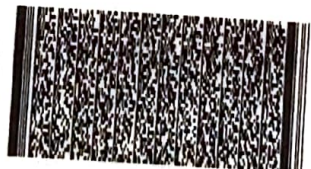


13821640-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0301
FRANCIS CRISTINA / MARTINEZ SILVA
0319-1991-00280

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS
DEL RECURSO HUMANO INSTITUCIONAL

Diploma de : AUXILIAR DE ENFERMERIA

Extendido a favor de: FRANCIS CRISTINA MARTINEZ SILVA

El día 27 del mes Febrero Año 2017

Registro N°. 36,786 Folio 680 Tomo 13

SECRETARIA DE SALUD

DEPARTAMENTO DESARROLLO DE
COMPETENCIAS DEL
RECURSO HUMANO INSTITUCIONAL
Firma del jefe(a)
SECRETARIA DE SALUD
CENTRO DE ATENCION MEDICA HONDURAS S.A.

Departamento Desarrollo de Competencias



GOBIERNO DEL ESTADO DE TOLUCA
SECRETARIA DEL ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD
SUBSECRETARIA DE REGULACION
COMISION GENERAL DE ORDENADORES DEL PROCESO GUARIMATO
DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA Y CUIDADO DE LA SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

LA ESCUELA DE ENFERMERIA CRISTIANO TECNOLÓGICO JUAN
OTORGA EL PRESENTE:
A FRANCIS CRISTINA MARTINEZ SILVA

Por haber aprobado sus estudios de **AUXILIAR DE ENFERMERIA**

En el periodo comprendido del mes de OCTUBRE del 2014 al 30 de ABRIL del 2016

Extendido en Toluca, M.D.C. a los 27 dias de Febrero del año 2016

SECRETARÍA DE SALUD

DR. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA**, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, actuando en mi condición de alcalde municipal y representante legal de la municipalidad de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y **JOSE ANGEL LOPEZ**, mayor de edad, 71 años, estado civil, unión libre, con domicilio en el Barrio, Brisas del Rio, Villa de san Antonio, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N. 1210-1949-00014**, quien para los mismos efectos en adelante se denominara EL CONTRATADO hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATANTE declara que por la naturaleza de los servicios para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se hace necesario contratar los servicios de EL CONTRATADO quien se compromete a laborar como: VIGILANTE, quien tendrá su sede en el Municipio de la Villa de san Antonio, en el CENTRO DE TRIAJE VICTOR MANUEL VELASQUEZ.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATADO se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

1. Vigilar y custodiar el área y/o los edificios encomendados.
2. Recorrer e inspeccionar periódicamente los edificios y terrenos circundantes al área de custodia asignada.
3. Examinar las puertas, ventanas y verjas para asegurarse de que hayan sido debidamente cerradas y de que no hayan sido forzadas.
4. Observar cualquier irregularidad que se presente al recibir y durante su turno de trabajo.
5. Reportar la existencia de tuberías rotas, riesgos de incendio, y cualquier irregularidad observada.
6. Mantener informado a sus superiores sobre los asuntos relacionados con su actividad.
7. Mantener el ornato del área asignada: regar plantas, barrer, cortar la grama, y vigilar.
8. Abrir y cerrar portones.
9. Rotar en sus labores en caso que sea necesario.
10. Realizar las tareas afines que se le asignen.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este CONTRATO tendrá una duración de dos (2) meses contados a partir de la firma del mismo, del 01 de octubre al 30 de noviembre de 2020, estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes CONTRATANTES, prestando EL CONTRATADO, sus servicios por este mismo acto quedan entendido, que una vez terminado dicho CONTRATO, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATADO por los servicios prestados la cantidad de TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.3,000.00) mensuales. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el programa fuerza honduras.

CLÁUSULA QUINTA: La jornada de trabajo será por turno de doce horas de lunes a domingo, en horario de 6:00 PM a 6:00 AM. y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLÁUSULA SEXTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: Queda entendido y aceptado por las partes CONTRATANTES que, en caso de incumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, EL CONTRATADO se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. EL CONTRATADO contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el periodo de EL CONTRATO. EL CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que EL CONTRATADO o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL CONTRATO podrá ser modificado mediante Adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATADO aceptan las condiciones del presente CONTRATO y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas; b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada, debiendo hacerse la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de EL CONTRATO sin más compromiso por parte de municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha; d) Por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por los derivaciones de este CONTRATO.

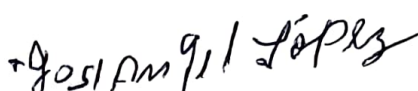
CLÁUSULA NOVENA: Todo lo no previsto en el presente CONTRATO y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACIÓN FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente CONTRATO, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento.

En fe de lo cual, firmamos por triplicado el presente CONTRATO en la Ciudad de Comayagua, Municipio de la Villa de san Antonio a un (01) día del mes de octubre del año 2020.


El Contratante




El Contratado

 **REPUBLICA DE HONDURAS**
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

JOSE ANGEL / LOPEZ



HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIO EL : 04 FEBRERO 1949
SEXO : MASCULINO
EMITIDA EL : 06 NOVIEMBRE 2008

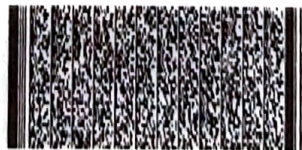


1210-1949-00014


00892175-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podra privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infraccion de la disposicion de este articulo dara lugar a la sancion penal correspondiente.





SOLICITADA EN 0319

JOSE ANGEL / LOPEZ
1210-1949-00014